RECURSO DE **QUEJA**
EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: **CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024**
ACTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEMANDADO: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, CC. ZAIRA DANIELA ZEPEDA ONTIVEROS, ANA KAREN GARDUÑO VALENTE Y JESÚS ALFREDO MONTAÑO TIRADO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 07 DE MAYO DE 2024

ACUERDO DE REPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024 DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.

ANTECEDENTES

I. - Presentación de Escrito Inicial. El 29 de marzo de 2024 se presentó Recurso de Queja ante la Comisión de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur por parte de la C. Alma Gabriela Figueroa Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en contra de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del Partido CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaño Tirado por diversas omisiones y violaciones a los estatutos y normatividad interna del partido.

II. - Auto de admisión. Como consecuencia de lo anterior, el 05 de abril del año en curso la Comisión de Honor y Justicia del Partido Fuerza por México Baja California Sur acordó la admisión, formación de expediente y su registro bajo el número CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024.

III. - Resolución. El 29 de abril de 2024 la Comisión de Quejas y Denuncias de Fuerza por México Baja California Sur emitió resolución al expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024.

IV.- Notificación. El 02 de mayo de 2024 se realizó notificación a los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaño Tirado, respecto de la resolución referida en el punto anterior.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo 02 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, en razón de que se trata de actuaciones derivadas del procedimiento establecido en el artículo 43 del Reglamento de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur dentro del expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024.

PLANTEAMIENTO

Derivado de la verificación que esta Comisión realizó de la notificación realizada el 02 de mayo del presente año a los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaño Tirado de la resolución recaída al expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024 se determinó la existencia de errores materiales de la misma, toda vez que se encontró que la fecha establecida en la cedula de la notificación refiere al mes de abril y no de mayo como de hecho se hizo, además de otros errores gramaticales en la misma.

La situación planteada involucra la necesidad de que esta comisión, como autoridad jurisdiccional competente dentro del expediente tome un acuerdo para reponer un acto debido a los errores materiales en la notificación del expediente de mérito. Esta acción se fundamenta en una serie de principios y precedentes legales que respaldan la importancia de respetar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, así como también en lo dispuesto por el artículo 15, fracciones VIII, X y XII de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur

En ese tenor, la Tesis XII/2003[1], respalda el argumento para la reposición del acto ya que en el contenido de la misma se establece que el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento implica una violación sustancial a las garantías constitucionales de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica. Esta omisión afecta la defensa del actor y puede causar perjuicio, lo que justifica la reposición del procedimiento para subsanar las irregularidades y garantizar un proceso transparente y legalmente válido.

Por otro lado, la Jurisprudencia 6/2023[2] destaca que la autoridad competente puede dictar medidas de reparación integral en procedimientos administrativos sancionadores para restaurar los derechos político-electorales afectados. Esta medida busca restablecer la

1 Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICIÓN.

2 Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

situación anterior a la vulneración de derechos y garantizar una reparación justa e integral. En el contexto de la reposición del acto debido a errores en la notificación, esta jurisprudencia viene a respaldar la necesidad de tomar medidas para corregir las irregularidades y restablecer los derechos afectados.

Asimismo, la Tesis V/2021[3] establece que en casos de violación de derechos intrapartidistas, los órganos del partido político tienen el deber de reponer las actuaciones procesales para garantizar el efecto de restitución de derechos y asegurar el ejercicio de los mismos. En este sentido, la reposición del acto afectado por errores en la notificación se presenta como una medida necesaria, primero, para evitar la violación de estos derechos y en segundo lugar para restablecer los derechos político-electorales de los afectados y garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Asimismo, se considera que con la emisión del presente se colma lo establecido en el artículo 13, fracción VII, XV, XVII, XVIII de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur, toda vez que con ello se asegura que los ciudadanos que pudieran estar afectados por el error de la notificación tengan certeza de los periodos legales para la ejecución de sus derechos.

Por todo lo anterior y en consideración de los principios y precedentes legales mencionados, se sostiene que la reposición del acto afectado por errores en la notificación es necesaria para garantizar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, preservar la certeza y legalidad de los actos de la Comisión de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur, restablecer los derechos político-electorales de los afectados y asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Por todo lo anteriormente fundado, esta Comisión de Honor y Justicia:

ACUERDA

Primero: Se ordena reponer la notificación de la resolución recaída al expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024 a los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaño Tirado.

Segundo: Notifíquese dentro de las 48 horas de emitido el presente y de manera personal a cada uno de los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente, Jesús Alfredo Montaño Tirado, la resolución recaída al expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024, así como el presente acuerdo, de manera individual de conformidad con el procedimiento señalado en la fracción II, del artículo 14 del Reglamento de Honor y Justicia.

3 Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: DERECHOS INTRAPARTIDISTAS. SU RESTITUCIÓN IMPONE A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EL DEBER DE REESTABLECER O RETROTRAER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN.

Tercero: Se reponen los 5 días hábiles para la interposición del recurso establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaño Tirado, contados a partir de la nueva notificación de la resolución recaída al expediente CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR

Laura Chavez Ruíz

C. LAURA CHAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

C. JOAN SEBASTIAN QUINTINO PEREA
INTEGRANTE

C. ALEXIS OVANDO ÁLVAREZ
INTEGRANTE